

M. S. mo por el Correo ordinario he recibido la Carta

orden del thenor siguiente

Haviendose advertido

por el Real Acuerdo el excesivo precio de los Gra-

nos apesar de las varias providencias conteni-

das en el Auto acordado de treinta de Junio

y Real Provision de venteydos de Julio de

este año he vuelto por Auto de Catorce

de este mes despachen ordenes particula-

res, diga circulares a todos los Corregidores y

Alcaldes Mayores Caberzas de partido de el

dundico de esta Chancilleria para que con

Arrego a dho Real Auto y Provision, fixen

Edictos en los parages publicos inmediatam^{te}

mandando a los Conducidores y vendedores

de Granos los mantengan expuestos

a la venta publica en los Mercados hasta

las quatro de la tarde, a fin de que pue-

gan surtir a los Compradores particulares

que los Necesitan para su Consumo, sin

que en este tiempo se permita, ni tolen

negociarlos para el caso de que no se hubieran
vendido hasta dho hora, respecto de haver
Notado, que por este medio fraudulento
quitaron los vendedores por el despacho no
tienen los granos aun precio despropor-
cionado, ya los que vendieren o compraren con-
trariando a lo mandado ademas de la
pérdida de los granos, se les exigiran
remisiblemente cinquenta ducados de multa
como igualmente a todos los que intervinieren
en estos fraudes. Así mismo manda el R.

Acuerdo, que dentro de dos dias como vn
cita esta publique bando para que en el
precio termino de los ocho siguientes, todos
los que quierian comerciar en granos, den
su nombre caprien el Pueblo, Casa y
le en donde establezcan su Almacena
y pongan en ellos el rotulo correspondiente
que diga Almacén de Granos, y de ha-
ber asi executado Nmita m, testimonio
dentro de quince dias de el Mayo de
a esta secretaria de el Real Acuerdo de
mi Cargo con la lista de los Comerciantes

procurando observen en los Libros las Notas
prevénidas en la Real Pragmatica de
mil setecientos setenta y cinco, para que
conven con claridad y verdad las Entradas
y salidas, en lo que no habra el menor di-
cuntulo, castigandose a los Contraventores
segun corresponda.

Los acaecimientos de el año
pasado, y la extrema codicia que se experim.
con manifesto abuso de la libertad concedida
en beneficio de la Agricultura, excitando la
Atencion de el Real Acuerdo para mirar
con la mayor vigilancia este importante
objeto, que recomienda al celo de Vm no dudan
do de que procurará con el mayor cuidado
el cumplimiento de la Real Pragmatica
y ordenes posteriores, evitando las funestas
consequencias que de lo contrario deven temer.
se, y de que seria responsable qualquiera
que fuese omiso o negligente.

Dios que a
Vm m. años Valladolid y Noviembre
12 de 1789. D. Francisco de Cos Gonzalez

R. Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa

Ha comunicado a vñ para su
cumplimiento en todas sus partes

N.º R. que a vñ m.ª d. Arpeñada

Noviembre de 1789

R. M. de vñ h. m.ª d. Arpeñada

Joseph Noster

J. M.ª